

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante **Resolución No. 131-0742** del 15 de agosto del 2012, notificada mediante aviso fijado el 05 de septiembre de 2012 y desfijado el 13 de septiembre de 2012, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **SOCIEDAD INVERSIONES JIMÉNEZ DÍAZ S.C.A**, con Nit. 900.151.618-3, a través de su representante legal la señora **MARGARITA MARÍA JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.046.217, en un caudal total de **0,248 L/Seg**, distribuidos así: 0.001L/s para Riego, 0.017L/s para uso Pecuario y 0.24L/s para uso Piscícola, en beneficio del predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-115259, ubicado en la vereda El ható del municipio de Marinilla, Antioquia. Lo que consta en el expediente **05.440.02.12250**.

2. Que consultada la base de datos de la Corporación denominada **CONNECTOR**, se evidenció que, la Corporación **RECIBIÓ SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, de la **SOCIEDAD INVERSIONES JIMÉNEZ DÍAZ S.C.A**, con Nit. 900.151.618-3, mediante Radicado **CE-19263-2022**, del 30 de noviembre de 2022, lo que consta en el expediente **05.440.02.41161**, por lo tanto, se procede a realizar el archivo definitivo del expediente ambiental número **05.440.02.12250**, en conformidad con el decreto 1076 del 2015.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4., del Decreto 1076 de 2015, establece: “*Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado (...).*”

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta que la **SOCIEDAD INVERSIONES JIMÉNEZ DÍAZ S.C.A**, se le creó el expediente ambiental **05.440.02.41161**, mediante radicado **CE-19263-2022** del 30 de noviembre de 2022, es procedente realizar el archivo definitivo del expediente ambiental **05.440.02.12250**, expediente que contenía un permiso de Concesión de Aguas Superficiales hasta el 13 de septiembre de 2022.

Que de conformidad con los antecedentes previamente descritos se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental N°**05.440.02.12250**, quedando a paz y salvo del valor correspondiente de la tasa por uso.

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente ambiental N° **05.440.02.12250**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la **SOCIEDAD INVERSIONES JIMÉNEZ DÍAZ S.C.**, identificada con Nit. 900.151.618-3, a través de su representante legal la señora **MARGARITA MARÍA JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.046.217 (o quien haga sus veces al momento) haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.440.02.12250

Asunto: *Concesión de Aguas Superficiales*
Trámite: *Archivo Definitivo Expediente Ambiental.*
Proyectó: *Judicante Ximena Osorio Cacante*
Revisó: *Abogada Piedad Úsuga.*
Fecha: *22/12/2022*